



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, 04 DIC 2019

VISTO, la actuación 347/19, caratulada: "inconvenientes con el trámite del DNI" y

CONSIDERANDO:

Que, el día 3 de enero de 2019 se presentó en la Oficina de Rosario del Defensor del Pueblo de la Nación el reclamo formulado por el ciudadano [REDACTED] solicitando la intervención de esta Institución atento la falta de entrega de su D.N.I. N° [REDACTED]

Que, en relación a la matrícula referenciada se encuentra tramitando un expediente en el Registro Nacional de las Personas -Renaper-, bajo el número 1028/2015.

Que, el nombrado realizó diversas gestiones, aportando en varias oportunidades la documentación respaldatoria requerida por vuestro organismo (partidas de nacimiento, certificado de extravío, interrogatorios, etc), sin haber podido lograr resolver su trámite.

Que, esta Institución requirió mediante Nota D.P. N° 883/I, al RENAPER, se indique estado del trámite del DNI del interesado que se encontraba observado.

Que, como respuesta a dicha nota, su Organismo informó que la matrícula se encuentra inhibida por no corresponder las impresiones digitales del trámite con las del titular de la identificación.

Que, ante una nueva requisitoria, en responde indicaron que "se procedió a citar al ciudadano solicitante del titular ID 146356347, cumplido la cual el expediente de marras" y que una vez cumplimentado se realizará el correspondiente Dictamen, Proyecto de Disposición y denuncia.

Que, en mayo del año en curso, se solicito nuevamente información, haciendo saber en dicha oportunidad que "el expediente administrativo precitado se encuentra en estado de prueba, a la espera de la respuesta del interrogatorio".



00130/19



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA**

Posteriormente informaron que *“con fecha 05/08/2019 se remitió el mencionado expediente al Depto. de Registros esperando resolución”*.

Que, sin perjuicio de lo informado oportunamente, a la fecha el expediente referenciado aún no ha sido resuelto.

Que, atento los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación en la ciudadanía, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano, y es indispensable para poder beneficiarse de los demás derechos fundamentales.

Que, encuentra su reconocimiento expreso en la Carta Magna a través del art. 75 inc. 22 con la incorporación con jerarquía constitucional de distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño (art. 7 y 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 15) y Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 3, 18 y 20).

Que, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, a un territorio, a una sociedad y a una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

Que, el Estado tiene el deber de asegurar los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos para ello.

Que, atento al tiempo transcurrido desde que se inició el trámite de solicitud de DNI y la demora en resolver el expediente RNP N° 1028/2015, donde aún no ha recaído Resolución que ponga fin a la incertidumbre de identidad del solicitante, sumado a los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION**  
REPUBLICA ARGENTINA



Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

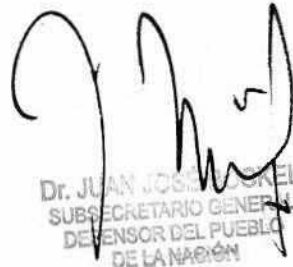
**EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de que arbitre los medios necesarios para resolver el Expte. 1028/2015 del ciudadano [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Helvecia, Provincia de Santa Fe, matrícula [REDACTED], y en consecuencia obtenga su documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N°

  
Dr. JUAN JOSÉ DOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION